

No. 54413*

**Argentina
and
Bolivia (Plurinational State of)**

**Extradition Treaty between the Argentine Republic and the Plurinational State of Bolivia.
Buenos Aires, 22 August 2013**

Entry into force: *2 February 2016, in accordance with article 24*

Authentic text: *Spanish*

Registration with the Secretariat of the United Nations: *Argentina, 9 March 2017*

**No UNTS volume number has yet been determined for this record. The Text(s) reproduced below, if attached, are the authentic texts of the agreement /action attachment as submitted for registration and publication to the Secretariat. For ease of reference they were sequentially paginated. Translations, if attached, are not final and are provided for information only.*

**Argentine
et
Bolivie (État plurinational de)**

**Traité d'extradition entre la République argentine et l'État plurinational de Bolivie. Buenos
Aires, 22 août 2013**

Entrée en vigueur : *2 février 2016, conformément à l'article 24*

Texte authentique : *espagnol*

Enregistrement auprès du Secrétariat de l'Organisation des Nations Unies : *Argentine,
9 mars 2017*

**Aucun numéro de volume n'a encore été attribué à ce dossier. Les textes disponibles qui sont reproduits ci-dessous sont les textes originaux de l'accord ou de l'action tels que soumis pour enregistrement. Par souci de clarté, leurs pages ont été numérotées. Les traductions qui accompagnent ces textes ne sont pas définitives et sont fournies uniquement à titre d'information.*

[SPANISH TEXT – TEXTE ESPAGNOL]

**TRATADO DE EXTRADICIÓN
ENTRE
LA REPÚBLICA ARGENTINA
Y
EL ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA**

La República Argentina y el Estado Plurinacional de Bolivia, en adelante denominadas las Partes,

Animadas por la voluntad de profundizar y hacer más eficientes los mecanismos de cooperación jurídica internacional vigentes entre las Partes en al ámbito de la lucha contra la delincuencia;

Reafirmando su compromiso de luchar en forma coordinada contra el terrorismo, el tráfico ilícito de estupefacientes, la corrupción, la delincuencia transnacional organizada y otras actividades delictivas.

Considerando el nivel de confianza mutua existente entre ambos Estados, y el recíproco avance de las instituciones democráticas que plasma la existencia de procesos judiciales acordes a derecho;

Convencidas de la necesidad de encontrar soluciones conjuntas en el ámbito de la extradición, con el fin de agilizar su tramitación, reducir sus dificultades y simplificar las reglas que rigen su funcionamiento, sin que ello implique desmedro en cuanto a las garantías y derechos de los posibles extraditados;

Acuerdan:

**Artículo 1
Obligación de conceder la extradición**

Las Partes se obligan a entregarse recíprocamente, según las reglas y las condiciones establecidas en el presente Tratado, a las personas que se encuentren en sus respectivos territorios o en lugares sometidos a su jurisdicción, que sean requeridas por las autoridades competentes de la otra Parte, para ser encausadas, juzgadas o para la ejecución de una pena privativa de libertad, por un delito que de lugar a la extradición.

Artículo 2

Delitos que dan lugar a la extradición

Darán lugar a la extradición los hechos tipificados como delito por las leyes de la Parte Requiriente y de la Parte Requerida, cualquiera sea su denominación o calificación jurídica, que sean punibles por la legislación de ambas Partes con una pena privativa de libertad cuyo máximo sea de al menos dos años.

Si la extradición fuera solicitada para la ejecución de una sentencia impuesta por alguno de los delitos determinados en el párrafo anterior, se requiere que la parte de la pena que reste por cumplir no sea inferior a un año.

Si la extradición requerida estuviera referida a delitos diversos, bastará, siempre que exista doble incriminación, esto es que los hechos se encuentren tipificados como delitos por las leyes de ambas Partes, que uno satisfaga el resto de las exigencias previstas en este Tratado, para que pueda concederse la extradición también respecto de otros delitos que no cumplan con el requisito de la penalidad mínima.

Artículo 3

Motivos para denegar la extradición

No se concederá la extradición cuando concurra alguna de las siguientes circunstancias:

a) Cuando la solicitud de la Parte Requiriente se base en la comisión de delitos que la Parte Requerida considere políticos o conexos con delitos de esta naturaleza.

No serán, empero, considerados delitos políticos:

1) El atentado contra la vida, la integridad física, o la libertad de un jefe de Estado o de Gobierno, de personal diplomático o de otras personas internacionalmente protegidas, o de un miembro de la familia de alguno de ellos;

2) El genocidio, los crímenes de guerra o los delitos contra la humanidad;

3) Los delitos con relación a los cuáles ambas Partes tienen la obligación, en virtud de algún tratado multilateral, de extraditar a la persona reclamada o de remitir el caso a sus autoridades competentes para que decidan sobre su procesamiento;

4) Los actos de terrorismo.

b) Si la Parte Requerida tiene motivos fundados para creer que la solicitud de extradición se ha formulado con miras a procesar, perseguir o imponer una pena a una persona por causa de su raza, religión, nacionalidad, origen étnico, opiniones políticas, sexo o condición, o que la situación de esa persona puede resultar perjudicada por alguna de esas razones.

c) Si la sentencia de la Parte Requirente que motiva el requerimiento de extradición ha sido dictada en rebeldía con base en su legislación, y ésta no diere seguridades razonables y debidamente fundamentadas, consideradas suficientes por la Parte Requerida, de que se han respetado o se respetarán los derechos y garantías fundamentales de la persona reclamada.

d) Si el delito por el que se solicita la extradición tuviere prevista la pena de muerte en la legislación de la Parte Requirente y ésta no diere seguridades suficientes de que dicha pena no se impondrá.

e) Si el delito por el que se solicita la extradición se considera delito de conformidad con la legislación militar pero no de conformidad con la legislación penal ordinaria.

f) Si la persona reclamada hubiere sido condenada o deba ser juzgada en la Parte Requirente por una comisión especial o un tribunal "ad hoc".

g) Si la persona ha sido juzgada, sobreseída definitivamente o beneficiada por una amnistía o indulto en la Parte Requerida, respecto del hecho o de los hechos en que se fundamenta la solicitud de extradición.

h) Si la persona solicitada por la Parte Requirente ostenta la condición de refugiado o asilado político en la Parte Requerida y el pedido de extradición proviene del país que motivó el refugio o asilo.

Artículo 4

Rechazo facultativo

Podrá denegarse la extradición cuando concorra alguna de las siguientes circunstancias:

a) Si la persona solicitada está siendo juzgada actualmente, en el territorio de la Parte Requerida, por el mismo hecho o hechos en que se funda la respectiva solicitud.

b) Si el delito por el que se solicita la extradición se ha cometido fuera del territorio de ambas Partes y la Parte Requerida carece de jurisdicción, con arreglo a su legislación, para entender de delitos cometidos fuera de su territorio en circunstancias similares.

Artículo 5

Prescripción

En lo que se refiere a la prescripción de la acción o la pena y para los efectos de decidir si se concede o deniega la solicitud de extradición, sólo se tendrá en cuenta la legislación de la Parte Requiriente.

Artículo 6

Extradición de nacionales

La nacionalidad de la persona reclamada no podrá ser invocada para denegar la extradición.

Artículo 7

Delitos fiscales, aduaneros e impositivos

Cuando se solicite la extradición de una persona por un delito que vulnere una norma en materia de tasas e impuestos, aduanas, aranceles y de cambio, o cualquier otra disposición de carácter impositivo, la extradición no podrá denegarse porque la legislación de la Parte Requerida no imponga el mismo tipo de impuesto o gravamen, o no contenga el mismo tipo de regulación en estas materias que la legislación de la Parte Requiriente.

Artículo 8

Contenido del requerimiento

La solicitud de extradición se efectuará por escrito y deberá contener la siguiente información y documentación:

- a) Datos de la persona reclamada, incluyendo su nacionalidad, descripción física, datos filiatorios, fotografía e impresiones digitales si estuvieran disponibles, como asimismo la información que se disponga sobre su paradero.
- b) Datos completos de la autoridad requiriente, incluyendo números de teléfono, fax y dirección de correo electrónico.
- c) Copia certificada o legalizada, por la autoridad emisora, de la sentencia, orden de detención u otra resolución análoga, incluyendo los datos sobre dicha autoridad y la fecha de la emisión.
- d) Copia o transcripción de las disposiciones legales de la Parte Requiriente que tipifiquen el delito.